

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Aigües, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la R.D.L. 2/2004, TRHL, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la R.D.L. 2/2004, TRHL, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a **4,50 euros**.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a **6,00 euros**.

2 En aplicación del art. 63.3 de la R.D.L. 2/2004, TRHL, quedarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la R.D.L. 2/2004, TRHL, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,80 %

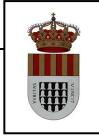
Bienes Inmuebles Rústicos 0,30 %

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,60 %

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 73.1 de la R.D.L. 2/2004, TRHL, tendrán derecho a una bonificación de **50 %¹** en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad

¹ Art. 73,1, R.D.L. 2/2004, TRHL.



de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

- a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.
- b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del ultimo balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- d) Presentar fotocopia del alta o ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas

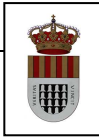
Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art. 73.2 de R.D.L. 2/2004, TRHL, para solicitar la Bonificación del **50% de la cuota**, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial_o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.
- b) Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3.1. En aplicación del art. 74.4 de R.D.L. 2/2004, TRHL, tendrán derecho a una bonificación del **90 por ciento** de la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto a los inmuebles de que sean titulares en régimen de propiedad y que tengan la condición de vivienda habitual de la unidad familiar.

3.2. La expresada bonificación tendrá duración indefinida en tanto se mantengan las condiciones que le sirven de base y será compatible con cualesquiera otros beneficios fiscales que pudieran afectar a los mismos inmuebles respecto de tributos locales, autonómicos o estatales.



Cuando al mismo inmueble le fueran de aplicación dos o más bonificaciones sobre la cuota de este Impuesto, se aplicarán sobre la cuota íntegra. Si la cuota resultante fuera negativa se liquidará a cero €.

3.3. Las bonificaciones establecidas en el presente artículo tendrán carácter rogado y se concederá cuando proceda a instancia de parte previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos, mediante la aportación de los documentos siguientes:

- a) Título de familia numerosa vigente.
- b) Último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya bonificación se solicita.
- c) Acreditación de que la totalidad de la unidad familiar que da derecho a la bonificación se encuentra empadronada en el inmueble.
- d) Certificado municipal de inexistencia de infracción urbanística que afecte al referido inmueble.

3.4. Los titulares de viviendas con derecho a las bonificaciones establecidas en este artículo aplicarán el beneficio fiscal en la declaración de presentada con motivo del Alta en el Padrón del Impuesto (declaración de obra nueva y similares), surtiendo efectos ya en la liquidación inicial que se practique.

3.5. Respecto de los inmuebles existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza que figuren en el respectivo Padrón, la concesión de las bonificaciones, previa solicitud del interesado en los términos expuestos, surtirá sus efectos en el ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

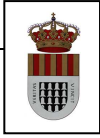
3.6. Las solicitudes para reconocimiento de la bonificación se presentarán en SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA, en virtud de la delegación de la gestión de dicho tributo efectuada por este Ayuntamiento.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 76 de la R.D.L. 2/2004, TRHL, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 76.1 de la R.D.L. 2/2004, TRHL, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto



1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 77 de la R.D.L. 2/2004, TRHL se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el quince de octubre de 2004 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2005, excepto las modificaciones aprobadas por el Pleno que entrarán en vigor desde el primer día del ejercicio siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOP, y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Aigües, a 30 de diciembre de 2008

LA ALCALDESA

M^a Pilar Sol Cortés

Publicación de texto original	BOP. 299-1 de 30 diciembre 2004
Modificación 2008	BOP. 254-1 de 31 diciembre 2007